

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Chilla: De aprobación de la actualización y alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan de Creación de Oportunidades 2021 – 2025	2
-	Cantón El Carmen: Que deroga la Ordenanza que establece medidas obligatorias para la contención y brote del Coronavirus (COVID-19)	9
-	Cantón Quijos: Que determina la denominación de las calles del barrio “El Paraíso” de la parroquia San Francisco de Borja	14
-	Cantón Saraguro: Que crea, establece y regula el Sistema Autónomo Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Saraguro, SAMERT-S	20
-	Cantón Zaruma: De regulación, control y utilización de los espacios públicos	39

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CHILLA.**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos municipales ejercerán como Planificación del desarrollo cantonal y su correspondiente ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
- Que,** el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

- Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que**, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: “(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;”
- Que**, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona:
"Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".
- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd.*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".
- Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, literal e), establece entre las atribuciones del concejo municipal, el "Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus

planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

Que, la Secretaría Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.

Que, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Alcalde del GADM de Chilla, con oficio Nro. Circular Nro.0002-A-GADMCCCH-2022, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado Municipal del cantón Chilla, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chilla**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado Municipal del cantón Chilla, reunido el 11 de enero de 2022, emite la Resolución favorable de prioridades estratégicas de desarrollo en el proceso de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Chilla al Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, en el citado informe favorable del Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado Municipal del cantón Chilla, determina la actualización del PDyOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; y en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021,

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DE CHILLA AL PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021 – 2025”

Art.-1.-Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chilla, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Municipal del cantón Chilla vigente, correspondiente al periodo 2020-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado Municipal del cantón Chilla.

Art. 3.- Vigencia. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada, y actualizada en la página web institucional: <https://www.chilla.gob.ec/>

DISPOSICIÓN GENERAL: En el lapso de 2 meses el Departamento de Planificación y Desarrollo Local deberá alinear los documentos pertinentes institucionales a la presente alineación del PDyOT con el PND 2021-2025.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**RICHARD SAMUEL
CARTUCHE MALLA**

**Lic. Richard Cartuche Malla
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLA**



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ROSA
RIOS GUANUCHE**

**Dra. Carmen Ríos Guanuche
SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLA**

CERTIFICO: Que, la presente “**ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DE CHILLA AL PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021 – 2025**”, fue conocida y analizada; en primer debate en sesión ordinaria de fecha, 18 de enero del año 2022; y aprobada en sesión extraordinaria de fecha, 31 de enero del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ROSA
RIOS GUANUCHE**

**Dra. Carmen Ríos Guanuche
SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLA**

SECRETARÍA. - Chilla, 11 de febrero de 2022,- a las quince horas, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **remito al Lic. Richard Samuel Cartuche Malla, Alcalde del cantón, la presente Ordenanza para su sanción u observación.**



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ROSA
RIOS GUANUCHE**

**Dra. Carmen Ríos Guanuche
SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLA**

ALCALDÍA.- Chilla, 21 de febrero de 2022.- a las dieciséis horas; de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DE CHILLA AL PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021 – 2025**”, y autorizo su promulgación y publicación de acuerdo a la Ley. **Ejecútese.** - Lic. Richard Cartuche Malla, ALCALDE.



Firmado electrónicamente por:
**RICHARD SAMUEL
CARTUCHE MALLA**

Lic. Richard Cartuche Malla
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLA**

CERTIFICO: Que, la ordenanza precedente, proveyó y firmó el señor alcalde del GAD Municipal del cantón Chilla, en el día y hora señalada.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ROSA
RIOS GUANUCHE**

Dra. Carmen Ríos Guanuche
**SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLA**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En sesión de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de El Carmen de fecha 09 de abril del 2020, en segundo y definitivo debate se aprobó la ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS OBLIGATORIAS PARA LA CONTENCION Y BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL CANTÓN EL CARMEN.

El Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, en sesión permanente del día jueves 28 de abril de 2022, por unanimidad de los miembros plenos presentes, **resolvió:**

1.- Conocer el informe epidemiológico presentado por el Ministerio de Salud Pública en su calidad de líder de la Mesa Técnica Nro. 2, mismo que refleja el control de la pandemia en el país gracias al proceso de vacunación y a las estrategias de contención implementadas, destacando los siguientes datos:

- Como antecedente, se destaca la reducción del exceso de personas fallecidas, de acuerdo al siguiente histórico: abril 2020 superó los 15.000 fallecimientos; en abril de 2021, superó los 5.000 fallecimientos; hasta el 21 de abril de este año la estadística refleja que no supera las 250 personas fallecidas en exceso.
- El plan de vacunación registra que más del 82% de la población cuenta con el esquema completo (dos dosis).
- La tasa de positividad se ha mantenido por 4 semanas en el 5% a nivel nacional.
- Durante el mes de enero de 2022 las atenciones en el sistema de salud, por infecciones de COVID-19 superaron los 60.000 semanales. A la fecha, el número de personas diagnosticadas no superan las 1500 personas en todo el sistema nacional de salud.
- La ocupación de camas de hospitalización en enero de este año superó las 1.500 en todos los subsistemas de salud. Al 24 de abril existen 72 camas de hospitalización ocupadas por pacientes COVID en todos los subsistemas.
- La ocupación de camas de UCI con pacientes COVID-19 en enero de este año alcanzaba más de 500 en todos los subsistemas de salud, al 24 de abril no supera las 49.

Por lo expuesto, desde la suscripción de la presente resolución, no será obligatorio el uso de mascarilla. Esta disposición, así como las excepciones que correspondan deberán ser establecidas a través de los lineamientos que el Ministerio de Salud Pública emita para el efecto, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a. El uso de mascarillas en espacios cerrados continuará siendo obligatorio para el caso de centros de salud, hospitales, y establecimientos de salud, tanto para el personal que trabaja en estos, como para pacientes y visitantes.
- b. El uso de mascarillas en espacios cerrados y abiertos será obligatorio para personas que presenten sintomatología respiratoria.
- c. Se recomienda utilizar mascarilla en lugares cerrados y abiertos a las personas con condiciones agravantes y en condiciones de vulnerabilidad.
- d. Se recomienda utilizar mascarilla en lugares cerrados tales como el transporte público, transporte aéreo, aulas de planteles educativos de todos los niveles y espacios laborales.
- e. Se mantiene vigente la disposición de presentar el certificado de vacunación con esquema completo para acceder a actividades no esenciales de conformidad con la norma técnica emitida por la autoridad sanitaria.
- f. Exhortar a todas y todos los ecuatorianos a continuar el proceso de inmunización, completar el esquema con dos dosis y aplicarse las dosis de refuerzo.

2.- El COE Nacional se mantendrá en sesión permanente y vigilante hasta que la autoridad sanitaria nacional declare oficialmente el fin de la pandemia.

El COE Nacional en sesión permanente de fecha 17 de mayo del 2022, ... “se ratifica en las en las medidas adoptadas en la sesión 28 de abril del 2022, en la que se definió que no es obligatorio el uso de mascarilla en los espacios abiertos ni cerrados, con las excepciones establecidas en dicha resolución sin perjuicio de que cada persona decida mantener voluntariamente el uso de la mascarilla si lo considere necesario”.

Al ser una resolución del COE Nacional a la que se debe dar cumplimiento y el GAD Municipal de El Carmen considera ineludible la aplicación de la misma, puesto que a partir de esta Resolución se deja sin efecto las Resoluciones del 6 y 7 de abril del 2020.

En torno a estas consideraciones es necesario que el GAD Municipal El Carmen DEROGUE la Ordenanza que “ESTABLECE MEDIDAS OBLIGATORIAS PARA LA CONTENCIÓN Y BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL CANTÓN EL CARMEN.”, a fin de actuar de forma eficaz y eficiente.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones les faculta legislar en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de acuerdo al Art. 238 de la Constitución de la República y el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las Municipalidades

gozan de autonomía política, administrativa y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, según nuestra legislación ecuatoriana se aplica al principio de que las cosas en derecho se deshacen de la misma manera que se hacen.

Que, en uso de las facultades legales establecidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **EXPIDE** la:

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS OBLIGATORIAS PARA LA CONTENCIÓN Y BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL CANTÓN EL CARMEN.

ART. 1.- Deróguese la ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS OBLIGATORIAS PARA LA CONTENCIÓN Y BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL CANTÓN EL CARMEN”, aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen el 09 de abril de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 513, Edición Especial del 21 de abril del 2020. Derogarse así mismo todas aquellas disposiciones contenidas en otras ordenanzas que se opongan o contradigan la presente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En sujeción a la Resolución del COE Nacional de fecha 28 de abril del 2022, ratificada el 17 de mayo del 2022, téngase en cuenta las excepciones establecidas en dicha resolución, en relación al uso de mascarilla, sin perjuicio de que cada persona decida mantener voluntariamente el uso de la mascarilla si lo considere necesario.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaria General del GAD Municipal para dar el trámite legal correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y respectiva sanción por el Ejecutivo del GAD Municipal El Carmen, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, al uno del mes de junio del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**RODRIGO EGBER
MENA RAMOS**

Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN



Firmado electrónicamente por:
**HAMILTON
ANDRES RIVERA
ORTIZ**

Abg. Hamilton Andrés Rivera Ortiz
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 03 de junio del 2022, a las 15H00. **REMISIÓN.-** En concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde, la **ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS OBLIGATORIAS PARA LA CONTENCIÓN Y BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL CANTÓN EL CARMEN**, misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en dos debates, en sesiones ordinarias de los días jueves veintiséis de mayo y miércoles uno de junio del 2022, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**HAMILTON
ANDRES RIVERA
ORTIZ**

Abg. Hamilton Andrés Rivera Ortiz
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 07 de junio del 2022 a las 15H20. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS OBLIGATORIAS PARA LA CONTENCIÓN Y BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL CANTÓN EL CARMEN**, autorizo su promulgación y publicación conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese.



Firmado electrónicamente por:
**RODRIGO EGBER
MENA RAMOS**

Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los siete días del mes de junio del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**HAMILTON
ANDRES RIVERA
ORTIZ**

Abg. Hamilton Andrés Rivera Ortiz
SECRETARIO GENERAL





CONSIDERANDO

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal g) Participación ciudadana. – Determina que la participación ciudadana es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos.

Que, el art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expresa que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios:

Responsabilidad. - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;

Corresponsabilidad. - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público.

Que, el Art. 10 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de participación. Enuncia claramente que las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico.

Que, LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA SANCIONADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 1997 QUE NORMALIZA LA NOMENCLATURA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN QUIJOS, sancionada el 27 de diciembre del 2021, en su Art. 1 permite la denominación de las calles y espacios públicos con nombres de la flora y fauna de nuestro sector.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en la atribución que le confieren los artículos 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización:

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE DETERMINA LA DENOMINACIÓN DE LAS CALLES DEL BARRIO “EL PARAÍSO” DE LA PARROQUIA SAN FRANCISCO DE BORJA DEL CANTÓN QUIJOS.

CAPÍTULO I

NORMAS PARA LA DENOMINACIÓN

Sección Primera.

AMBITO, BASES TÉCNICAS Y COMPETENCIA.

Art. 1.- Ámbito. - Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán dentro de los límites del barrio El Paraíso de la parroquia San Francisco de Borja del cantón Quijos.

Art. 2.- Bases Técnicas. - Para la interpretación de esta Ordenanza se tomará en cuenta el contenido de los documentos y planos que se enuncian a continuación:

1. - Informe técnico.
2. - Plano de eje vial.
- 3.- Solicitud y nombres propuestos.
- 4.- Informe de socialización.

Art. 3.- Competencia. - Es facultad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, a través de la Dirección de Planificación, cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

Sección Segunda. DE LA DENOMINACIÓN.

Art. 4.- Propuesta. - Los dirigentes del barrio “EL PARAISO” DE LA PARROQUIA DE SAN FRANCISCO DE BORJA DEL CANTON QUIJOS, con la finalidad de facilitar la ubicación y de brindar una mejor orientación a los ciudadanos, establecen los siguientes nombres para las calles del sector: Motilones, Quindes, Azulejos, Tangaritas, Gorrones, Chotos y Guajalitos.

Art. 5.- Denominación. - Determinése a las calles del barrio “EL PARAISO” DE LA PARROQUIA DE SAN FRANCISCO DE BORJA DEL CANTON QUIJOS, con los nombres señalados en el Art. 4 de la presente ordenanza de la siguiente manera.

CALLES COLECTORAS (urbanas principales)

- Calle A: Motilones.
- Calle B: Chotos.

CALLES LOCALES (urbanas secundarias)

- Calle 1: Quindes.
- Calle 2: Azulejos.
- Calle 3: Tangaritas
- Calle 4: Gorrones
- Calle 5: Guajalitos
-

Art. 6.- Ratificación de los Nombres Existentes.- Ratifíquese el nombre de la prolongación de la calle local como calle Víctor Montenegro y la prolongación de la calle colectora como calle Napo, tal como consta en el plano del eje vial del barrio.

Sección Tercera. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Art. 7.- Definiciones. – Para una correcta interpretación, es necesario establecer una explicación básica que ayuden a entender el alcance de la presente ordenanza.

a.- Nomenclatura. – Es el sistema a través del cual se identifican las calles e inmuebles de una zona urbana, de modo que se defina su precisa ubicación y localización, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación está normada por la ordenanza respectiva.

b. - Denominación. - Acción y efecto de nominar, palabra que refiere como la acción y resultado de nombrar, citar, referir, aludir o mencionar a alguien o algo, decir el nombre de una persona, elemento o cosa.

c.- Calle. – Espacio urbano lineal que permite la circulación de vehículos y peatones sirviendo como acceso a los solares y viviendas que se encuentran a los dos lados de la vía.

d.- Avenida. - Se determina así a una vía importante de comunicación dentro de una ciudad o centro poblado de un asentamiento urbano, generalmente una avenida tiene carriles en dos direcciones distintas, sea de norte a sur o de este a oeste, lo que marca la diferencia de una calle.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Disponer a la unidad de comunicación, que posterior a la aprobación, de manera inmediata se dé a conocer la denominación de las calles, y se difunda por la página institucional.

Segunda. – Luego de su aprobación, en un plazo de 30 días, la Dirección de Planificación procederá con la actualización de los nombres de las calles aprobadas, en su respectivo plano del eje vial del barrio.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por el Concejo Municipal de Quijos, y su sanción respectiva sin perjuicio de su publicación en la Gaceta, pagina web institucional y Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos; el Concejo en Pleno en Sesión Ordinaria del 2 de junio del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN
OSWALDO ROSERO
NUNEZ**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**



Firmado electrónicamente por:
**ALAN FABIAN
LOVATO
HIDALGO**

**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE QUIJOS**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El suscrito Secretario del Concejo Municipal de Quijos, certifica que la presente ordenanza fue analizada y aprobada en primer debate en sesión ordinaria del 31 de marzo del año 2022; y, en segundo debate sesión ordinaria del 2 de junio del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ALAN FABIAN
LOVATO
HIDALGO**

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS:
ALCALDÍA.- Quijos, 6 de junio del 2022.- Por reunir los requisitos legales exigidos, así como su aprobación por la Cámara Edilicia en segundo y definitivo debate de la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA DENOMINACIÓN DE LAS CALLES DEL BARRIO “EL PARAÍSO” DE LA PARROQUIA SAN FRANCISCO DE BORJA DEL CANTÓN QUIJOS**; y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN
OSWALDO ROSERO
NUNEZ**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS:
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL.- CERTIFICO: que la presente Ordenanza fue sancionada por el Prof. Franklin Rosero Núñez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, el 6 de junio del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ALAN FABIAN
LOVATO
HIDALGO**

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS





ORDENANZA QUE CREA, ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE SARAGURO, SAMERT-S.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de un Estado de derechos unitario y descentralizado, bajo los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el nacional a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo;

La planificación de los sistemas de movilidad urbana deben precautelar la seguridad de las y los ciudadanos, priorizando y protegiendo al peatón, la movilidad sustentable y el transporte público frente al transporte privado, visión que se fundamenta en la equidad y solidaridad social, el derecho a la movilidad de personas y bienes, el respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables;

Las circunstancias cambiantes de las ciudades, por el crecimiento de las necesidades obligan a la administración pública a tomar medidas que conlleven a la búsqueda de soluciones de los acuciantes problemas que se suscitan en los diferentes ámbitos, entre ellos, encontramos el crecimiento del parque automotor y por ende la congestión vehicular urbana, sobre todo en la parte céntrica de la ciudad, a ello se suma los escasos espacios públicos y/o privados para el estacionamiento temporal.

Es atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, de conformidad con lo establecido en el Art. 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, planificar y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia nacional de Regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, planificar, regular y controlar las redes interprovinciales e intercantonales de transporte y tránsito.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Republica en su Art. 264, numeral 6. Otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción asuman: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, la Constitución de la Republica en su Art. 264, numeral 5 dice: “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, la Constitución de la Republica en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencias, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 54 señala son funciones del GAD Municipal las siguientes: literal f) ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) en su Art. 55, literal m) establece que las municipalidades tienen competencia exclusiva en la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal, en concordancia con lo que estipula el numeral 6, del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en su artículo 57, literal a) establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.

Que el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) manifiesta: Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados.

Que el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) manifiesta “son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía”

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el concejo.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro no cuenta con un cuerpo normativo actualizado que regule en debida forma el uso del espacio público para parqueaderos públicos, por lo que no es posible organizar las actividades de los sectores involucrados en ese espacio.

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7; artículo 55 literal a, b, c; y, artículo 57 literal a, b, c, del (COOTAD) Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, de acuerdo a las competencias establecidas en el Art. 30.5 de la (LOTTTSV) Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Expide la Siguiende: “ORDENANZA QUE CREA, ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE SARAGURO, SAMERT-S”.

TITULO PRIMERO

NORMAS Y REGULACIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. - Créase el Sistema Autónomo Municipal Rotativo de Estacionamiento Tarifado de la Ciudad de Saraguro, SAMERT-S con el objeto de devolverles a todos los usuarios el derecho a utilizar la vía pública en forma organizada y ordenada, a través de la generación de una oferta permanente y continua de espacios libres para el estacionamiento vehicular.

Art. 2.- Alcance. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas técnicas, disposiciones y regulaciones para la ocupación de la vía pública con estacionamientos de vehículos en forma organizada, ordenada y controlada, a través de la generación de una oferta permanente y continua de espacios libres para el estacionamiento vehicular.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación. - Las normas, disposiciones y regulación contenidas en esta ordenanza, son de vigencia permanente y de aplicación obligatoria por parte de los ciudadanos que estacionen sus vehículos en las vías públicas, dentro de las zonas de la ciudad de Saraguro donde funciona el Sistema Autónomo Municipal Rotativo de Estacionamiento Tarifado, las mismas que son susceptibles de ampliarse o reducirse, de acuerdo a un informe de viabilidad técnica de la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

TITULO SEGUNDO

DEL SISTEMA AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE SARAGURO (SAMERT-S)

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN DEL SAMERT-S

Art. 4.- Del Sistema Autónomo Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Saraguro en la Vía Pública. - Para el uso ordenado y controlado de la vía pública con estacionamientos de vehículos, se crea y establece el Sistema Autónomo Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Saraguro, SAMERT-S bajo administración directa, supervisión y control de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

El mismo que operara mediante estacionamientos con límite de tiempo, previo el pago de una tasa y sujeto al establecimiento de sanciones por contravenciones cometidas durante su uso.

El SAMERT-S operará inicialmente en forma manual, sin perjuicio de las innovaciones tecnológicas que puedan introducirse.

Art. 5.- Objetivos del SAMERT-S.- El Sistema Autónomo Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Saraguro, se le conocerá con las siglas SAMERT-S y alcanzará los siguientes objetivos:

- a) Ordenar y regular el uso de la vía pública, generando una oferta permanente y continua de espacios libres para el estacionamiento vehicular.
- b) Mitigar la congestión vehicular en el sector comercial de la ciudad de Saraguro y en los sitios de mayor afluencia vehicular o en lugares que el GADMIS determine.
- c) Contribuir con el ahorro en tiempo, dinero y energía (combustible); de los usuarios viales que buscan estacionamiento en la vía pública, así como disminuir la contaminación ambiental.
- d) Devolver a los usuarios el derecho a utilizar la vía pública en forma ordenada y organizada, con mayor seguridad
- e) Evitar la apropiación particular permanente del espacio público
- f) Mejorar el acceso y rotación de plazas de estacionamiento; y,
- g) Propiciar la movilidad peatonal y accesibilidad para personas con capacidades diferentes.

Art. 6.- Zonas SAMERT-S.- El lugar en el cual se aplicará el Sistema Autónomo Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Saraguro se conocerá como ZONAS SAMERT-S; y, se identificarán con su correspondiente codificación y delimitación específica.

El Concejo Municipal mediante resolución; y, en base a un estudio técnico presentado por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, previo conocimiento y recomendación de la Comisión de Servicios Públicos y Transporte delimitará, ampliará o reducirá las zonas del SAMERT-S.

Art. 7.- Implementación del Sistema.- La aplicación del SAMERT-S, se realizará progresivamente en etapas que incorporen los sectores del casco comercial de Saraguro hasta cubrir todas las zonas que requiera del sistema, de acuerdo al estudio técnico de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, será la dependencia encargada de la planificación del Sistema Autónomo Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Saraguro SAMERT-S y de la implementación del mismo, mientras que su operación y funcionamiento se realizará con personal contratado para el manejo del SAMERT-S; y, responderá a la Unidad de Tránsito.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SAMERT-S

Art. 8.- De la Administración del SAMERT-S.- La administración, control y ejecución del funcionamiento del sistema estará a cargo de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, a través de los inspectores y controladores designados por la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro.

La misma que contratará personal operativo de personas que tengan actitud y aptitud para controladores y supervisores/as, quienes cumplirán su función de acuerdo a esta ordenanza en las calles dentro de la zona regulada y áreas asignadas.

Art. 9.- De la modalidad de operación del SAMERT-S.- Le corresponde a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial determinar los parámetros técnicos, administrativos, financieros y tecnológicos de comercialización del sistema SAMERT-S, así como los de organización, operación y control; elaborar los reglamentos, manuales e instructivos necesarios para la correcta gestión del mismo; el control del uso y aprovechamiento adecuado de las plazas de estacionamiento, determinados dentro de la zona regulada, así como del correcto pago de las tasa, multas y demás valores respectivos, el mismo que lo ejercerá a través de su personal operativo y administrativo, en calidad de supervisores/as, debidamente entrenados/as.

Dichos reglamentos serán elaborados por la unidad de tránsito dentro de un mes, contados a partir de la publicación en el Registro oficial de esta ordenanza, el mismo que será puesto a conocimiento del Concejo Municipal.

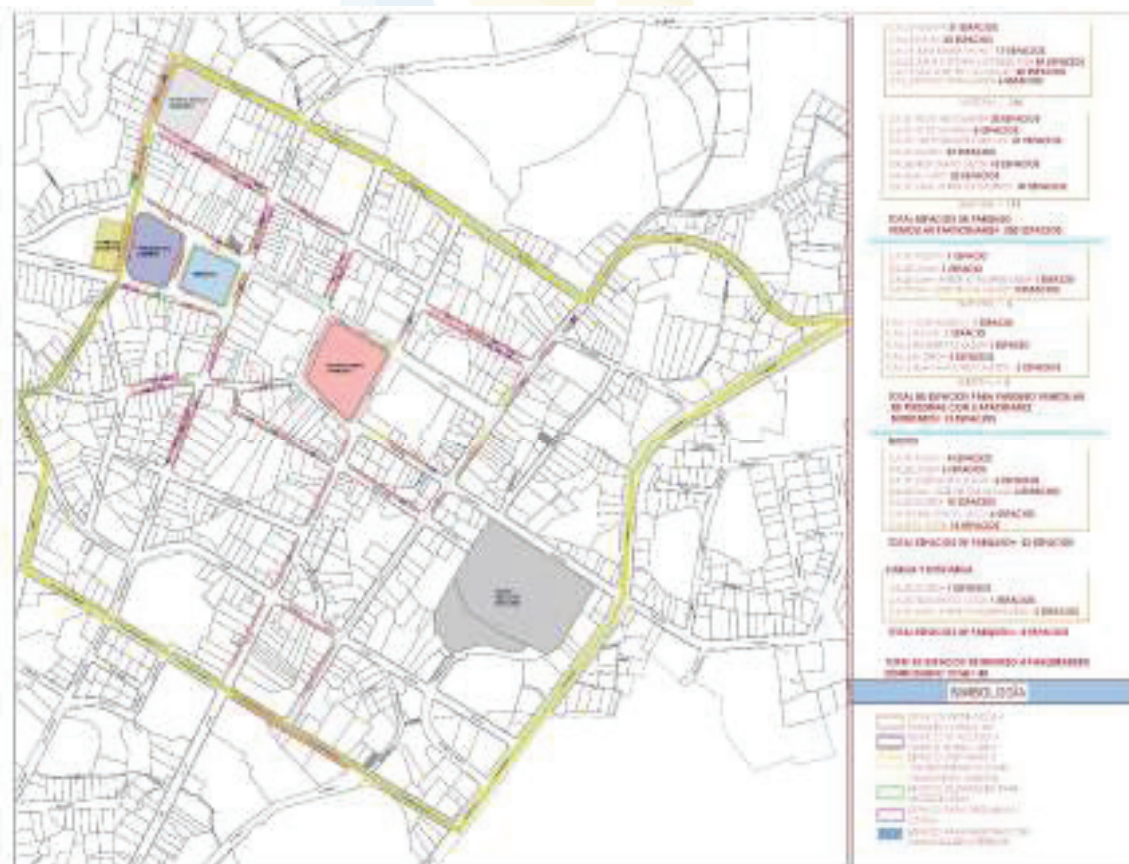
Los inspectores y controladores serán las personas autorizadas por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para hacer cumplir las normas relacionadas con el SAMERT-S, quienes tendrán asignadas áreas específicas en las cuales, a través del sistema de muestreo, verificarán que se cumplan con los tiempos

CAPÍTULO III

DEL USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DEL SAMERT-S

DEL USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DEL SAMERT-S

La zona en la cual se implementará el SAMERT-S, es la comprendida entre: Al norte calle Reino de Quito, desde la calle San José de Calasanz hasta la calle Azuay y Panamericana (sector el choclo); al sur calle Fray Cristóbal Zambrano, desde la Panamericana E35 hasta la calle Intiñan; al este Panamericana E35 desde la calle Azuay, hasta la calle Fray Cristóbal Zambrano; y, al oeste inicia en la intercesión de la calle Reino de Quito, Av. Calasanz, calle Luis Fernando Ordoñez, calle Sucre, calle Guayaquil e Intiñan hasta la calle Fray Cristóbal Zambrano, pudiendo extenderse a otros lugares que la Municipalidad creyere conveniente.



Los cuales están descritos en los polígonos 12 y 8; dentro de los dos polígonos 12 existen 283 estacionamientos para vehículos, 12 estacionamientos para personas con discapacidad, 52 para motos; y, en el polígono 8, existen 77 estacionamientos para vehículos, no existe estacionamiento para motos; y 1 para personas con discapacidad, también existen espacios para carga y descarga.

En la zona de implementación del SAMERT-S, se procederá a establecer la señalización horizontal y vertical. Lo que permitirá el uso organizado de los espacios autorizados para el estacionamiento de vehículos.

El usuario será la persona que utilizará el SAMERT-S empleando como instrumento la TARJETA PREPAGO y/o el sistema tecnológico que se adopte en el futuro.

Art. 11.- De la ocupación de los estacionamientos.- Para el uso de los estacionamientos que forman parte del SAMERT-S, los usuarios deberán pagar la, tasa determinada en esta ordenanza; fuera de los horarios y jornadas de funcionamiento establecidos, los vehículos podrán ocupar los espacios de estacionamiento del Sistema Autónomo Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Saraguro, sin pago y sin límite de tiempo.

Art. 12.- Exenciones.- Los vehículos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro la Policía Nacional, Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos y Cruz Roja, Ambulancias tendrán libre acceso sin costo al parqueo en la zona SAMERT-S para el cumplimiento de sus funciones específicas.

Art. 13.- Exclusividad.- Se establecerá lugares de estacionamientos permanentes o exclusivos para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, Hospitales, Clínicas o Dispensarios Médicos, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional. Los mismos que ocuparán con la identificación debida; y, a los parqueaderos privados con servicio al público, se les asignará el espacio lateral necesario para facilitar el ingreso y salida de vehículos, quienes cancelarán una tasa mensual del 2% de la RBU.

Para las personas con discapacidad dentro de la zona tarifada se asignará el 4% del total de estacionamiento sin costo conforme lo establece la Ley.

Art. 14.- Estacionamiento de vehículos de transporte comercial.- Las operadoras de transporte en taxis, camionetas y carga liviana que hayan tenido asignados los espacios de estacionamiento dentro de la zona del Sistema Autónomo Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Saraguro, mantendrán los espacios

autorizados cumpliendo las disposiciones que constan en la Ordenanza de Ocupación de la Vía Pública en vigencia.

Si los estacionamientos asignados a las operadoras de transporte, de acuerdo al análisis y verificación de la Unidad de Tránsito, transporte Terrestre y Seguridad Vial, ocasionan conflicto a su operación y funcionamiento, deberán ser reubicados de acuerdo a los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro.

CAPÍTULO IV

DE LA CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO POR LAS VÍAS URBANAS Y PARQUEO DE LOS VEHÍCULOS PESADOS Y DE CARGA LIVIANA

Art. 15.- Circulación de vehículos pesados. – Se considerará vehículo motorizado pesado aquel que tenga capacidad igual o superior a 3.5 toneladas. Los vehículos pesados estarán prohibidos de ingresar en las vías que expresamente así lo indique la señalización.

Art. 16.- Del ingreso de vehículos pesados.– Los vehículos pesados podrán ingresar en la zona del SAMERT-S para efectos de carga y descarga en el horario establecido en la Ordenanza de Conservación, Ocupación de Vías y Espacios Públicos en el Cantón Saraguro.

Art. 17.- De la carga y descarga en la zona regulada por el SAMERT-S.– La carga y descarga de bienes en la zona del SAMERT-S se hará en vehículos menores a 3.5 toneladas, se verificará dentro de los horarios y según las disposiciones establecidas por la Ordenanza de Conservación, Ocupación de Vías y Espacios Públicos en el Cantón Saraguro.

Art. 18.- Prohibiciones de estacionar. – Las prohibiciones son todas las siguientes:

- a) Está prohibido el estacionamiento de vehículos pesados en vías de zonas históricas, patrimoniales y residenciales, según la determinación de las normas de uso y ocupación de suelo, así como en las vías locales de retorno. Los vehículos que no observen esta disposición serán sancionados de acuerdo a esta ordenanza.
- b) Está prohibido estacionar cualquier clase de vehículo automotor en los siguientes lugares: vías peatonales y pasos cebra, zonas de carga y descarga, espacios destinados para vehículos de personas con discapacidad,

rampas de acceso a personas con discapacidad, espacios destinados a estacionamiento reservado, en doble columna, en espacios señalizados exclusivamente para estacionamiento de motos y demás establecidas en las Leyes y Reglamentos.

- c) Estacionar bicicletas, triciclos, motos y, en general, todo vehículo de tracción humana o animal, en los lugares destinados a los vehículos motorizados.
- d) Colocar objetos destinados a reservar espacios de la vía pública urbana como plazas de estacionamientos.
- e) Instalar, temporal o permanentemente, puestos de comercio informal o ambulante, de cualquier índole, en las plazas señalizadas o en lugares que obstaculicen el estacionamiento de vehículos.
- f) Ejercer desde o en un vehículo, actividad comercial o prestación de servicio.
- g) Se prohíbe el ingreso de vehículos pesados y transporte escolar, salvo que lo hicieren en los horarios establecidos para su circulación.
- h) Se exceptúan de estas zonas: Las ambulancias, vehículos del cuerpo de Bomberos, Policía Nacional, Ejército, Recolección de Basura, vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro

Art. 19.- Días y horario. – El horario de operación será:

Domingo a viernes de 08H00 a 17h00.

Art. 20.- De la tasa.– La tasa para utilización del SAMERT-S se fija en 0.50 centavos de dólar por la hora, que será recaudada a través de la tarjeta prepago, que tendrá un costo de USD \$ 1.50 y tendrá 12 espacios, podrá ser utilizada hasta por tres horas acumuladas de estacionamiento. La fracción de tiempo mínimo de uso será de quince minutos.

Art. 21.- De la forma de pago, control, uso, distribución de tarjetas.– La tarjeta prepago estará a disposición de los usuarios en locales municipales autorizados, en locales comerciales, así como en poder de personas particulares que lo soliciten y sean autorizados. El porcentaje de descuento a distribuidores de las tarjetas será del 10% del valor final de la tarjeta.

La tarjeta prepago contendrá doce fracciones de quince minutos para su uso, el usuario tendrá cinco minutos de gracia desde el momento de estacionar el vehículo en la zona tarifada, para adquirir, llenar y colocar en su vehículo la tarjeta. Luego del cual, recibirá una amonestación verbal por parte del controlador; el tiempo de

gracia también se tomará en cuenta, luego de concluido el tiempo registrado en la tarjeta.

Cuando se adquiera la tarjeta para su utilización, el usuario deberá anotar la fecha, hora exacta y registrará en los recuadros el tiempo que va a hacer uso del estacionamiento; finalmente procederá a ubicar la tarjeta en la parte frontal del parabrisas de su vehículo para que desde afuera sea observada por el controlador.

Art. 22.- Del tiempo máximo de ocupación de los estacionamientos.- El tiempo máximo de estacionamiento continuo será de tres horas en el mismo lugar, luego del cual el conductor deberá obligatoriamente retirar el vehículo.

Art. 23.- Ingresos vehiculares a garajes.- Se respetarán los espacios para ser utilizados como acceso a garajes en viviendas particulares, evitando que dichos espacios sean utilizados como plazas de estacionamientos de vehículos o de aprovechamiento para actividades comerciales y deberán tener autorización municipal para su reserva, previo pago de acuerdo a la Ordenanza de Conservación, Ocupación de Vías y Espacios Públicos en el Cantón Saraguro.

Art. 24.- De los estacionamientos generales en la vía pública sin límite de tiempo. - En todas las calles que no formen parte de la zona SAMERT-S, los conductores podrán estacionar sus vehículos sin límite de tiempo, ni pago de tasa alguna.

CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD MUNICIPAL

Art. 25.- Responsabilidad.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial responsable del SAMERT-S, así como el personal de controladores/as y supervisores/as de ésta, no serán responsables en caso de robo de un vehículo o de sus partes, daños a los mismos o pérdidas de piezas u objetos dejados en su interior, mientras estén haciendo uso de la vía pública urbana dentro de la zona regulada y durante el tiempo de su permanencia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a través de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial responsable del SAMERT-S, administrador del sistema, instruirá y preparará al personal especializado en la materia, para que ejerzan funciones de vigilancia y acción

disuasiva dentro de la zona regulada, de tal forma que se eviten posibles actos delictivos en contra de los vehículos estacionados y mobiliario público del sistema.

Se entenderá que los usuarios del sistema al hacer uso del mismo, están aceptando tácitamente estas condiciones bajo su propia responsabilidad, sin derecho a reclamo.

TÍTULO TERCERO

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 26.- Contravenciones. – Constituyen contravenciones a esta ordenanza:

- a) La permanencia continúa de un vehículo en un espacio de estacionamiento por más de tres horas.
- b) No acatar las instrucciones de los inspectores y/o supervisores encargados del cumplimiento del SAMERT-S o faltar el respeto de palabra u obra.
- c) Colocar de forma incorrecta y poco visible la tarjeta prepago que autoriza el parqueo.
- d) No registrar los datos en la tarjeta, o que los mismos estén incompletos o alterados.
- e) La permanencia de un vehículo en una plaza de estacionamiento dentro de la zona de parqueo sin la tarjeta o uso de tarjetas falsificadas o alteradas.
- f) Negarse a pagar la tarifa correspondiente por la ocupación del espacio de estacionamiento, durante las jornadas y horarios de operación del sistema.
- g) Estacionarse en sitios prohibidos como veredas, parques, parterres, pasos cebras, rampas, o accesos para personas discapacidad, en accesos a entradas y salidas de vehículos, sitios no señalados para parqueo. Igualmente, el parquear en espacios destinados exclusivamente para estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, en plazas para motocicletas, en plazas para carga y descarga, en paradas de buses, paradas de taxi y camionetas de alquiler.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Art. 27.- Sanciones.- La presente ordenanza establece los siguientes tipos de sanciones:

- a) Multa;
- b) Retiro de vehículo.

Los vehículos motorizados que incumplan con lo dispuesto en esta ordenanza con respecto a las zonas de estacionamiento prohibido serán retirados por un vehículo autorizado por la UTTTSV del GADMIS y llevados hasta el patio de custodia en presencia de los agentes de tránsito de la Policía Nacional.

Art. 28.- Retiro del vehículo.- Cuando un automotor sea retirado de un espacio público, el funcionario encargado colocará la notificación en un lugar visible de la vía, indicando la dirección exacta del patio de custodia, hora de la intervención, lugar, fecha, identificación del vehículo, número de placa, marca, color, la falta cometida, valor de la falta, código y firma del funcionario. En este caso, previo al retiro o liberación del vehículo del patio de custodia, el propietario del mismo deberá cancelar todos los valores que adeude al SAMERT-S en razón de multas por la infracción, custodia y parqueadero.

La o el funcionario autorizado realizará el respaldo fotográfico o en video necesario que permita identificar al vehículo en las condiciones en que se encontraba antes de ser retirado, y el lugar en el que se cometió la infracción. La unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial administrador del SAMERT-S, no se responsabilizará por objetos dejados en el interior de los vehículos o por daños, que no sean los que se puedan constatar con el registro fotográfico o el video, o por sellos de seguridad rotos.

Art. 29.- Ente sancionador.- Las contravenciones a esta ordenanza serán sancionadas por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial responsable del SAMERT-S, a través de los controladores, supervisores contratados para el sistema.

Art. 30.- De las sanciones.- Los propietarios o conductores de los vehículos que ocupen el lugar de estacionamiento del SAMERT-S; y, que cometan contravenciones a esta ordenanza, estarán sujetos a las sanciones que se establecen en este artículo de acuerdo al siguiente detalle.

- a) Las multas que se impongan constarán en una boleta, que será notificada o adherida en el parabrisas del vehículo a fin de que el usuario la conozca y se

acerque a cancelar en forma inmediata en la Tesorería Municipal, en el caso de no pago, el SAMERT-S manejará una copia de la boleta donde hará constar el número de placas del vehículo, con la finalidad de hacerla efectiva en un proceso coactivo, el SAMERT-S mantendrá un registro histórico de las contravenciones de los usuarios.

- b) Para el retiro del vehículo de los patios de custodia se exigirá previamente la presentación del pago realizado a favor de la SAMERT-S.
- c) Sin perjuicio de la sanción por la infracción de parqueo, la o el propietario del vehículo, tenedor o usuario, que agrede física o verbalmente al funcionario de SAMERT-S en el cumplimiento de sus funciones, independientemente de la acción penal a la que dé lugar, será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado. El trámite para el juzgamiento será el previsto en la legislación de tránsito, penal o civil que hubiere lugar.
- d) Constituyen medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte debidamente calibrados, sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografía, videos y similares.
- e) Para garantizar el cumplimiento del pago de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, la Municipalidad podrá suscribir convenios con otras instituciones Públicas o Privadas.
- f) Para efecto de imponer la sanción y cobro de infracciones se asume que el propietario/tenedor del vehículo es el responsable de la infracción cometida, por lo que el comprador del vehículo será responsable sobre lo que pese al vehículo.
- g) En el caso de los comercios que permitan la carga o descarga de bienes fuera del horario autorizado, la sanción recaerá sobre el representante legal, administrador o gerente/propietario.
- h) Las sanciones de esta ordenanza se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en las demás ordenanzas vigentes, así como en las señaladas en la legislación de tránsito, penal o civil que hubiere lugar.

Art. 31.- De las multas. – Las multas serán las señaladas en el siguiente cuadro:

SAMERT-S	
INFRACCIÓN	PORCENTAJE DEL SALARIO BÁSICO

Ausencia de tarjeta u otro medio definido por el SAMERT-S para el uso de zonas tarifadas.	La multa es 2% del RBU.
Excederse en el tiempo máximo permitido de parqueo.	La multa es 3% de la RBU.
Alteración y/o falsificación de tarjeta u otro medio definido por la SAMERT-S.	La multa es 5% de la RBU.
Estacionar un vehículo motorizado en zona prohibida.	La multa es 5% de la RBU.
Utilizar la zona regulada, para actividad comercial en vehículos.	La multa es del 10% de la RBU.
Instalar temporal o permanentemente puestos de comercio informal o ambulante de cualquier índole en la zona regulada.	La multa es del 10% de la RBU.
Estacionar vehículos pesados en la zona regulada.	La multa es del 10% de la RBU.
Detener o estacionar el vehículo obstaculizando el espacio asignado para paradas de transporte público.	La multa es del 10% de la RBU.
Colocar objetos destinados a reservar espacios en la vía pública urbana como plazas de estacionamiento.	La multa es del 3 % de la RBU.
Si el tiempo sobrepasado es de cinco a quince minutos en la tarjeta	La multa es del 2 % de la RBU.
Si el tiempo sobrepasado es de dieciséis a treinta minutos en la tarjeta.	La multa es del 3% de la RBU.
Si el tiempo sobrepasado es mayor a ciento ochenta minutos.	La multa es del 7% de la RBU.; y, se procederá a remolcar el vehículo hacia el patio de custodia del SAMERT-S; y, cancelará por el traslado.

El servicio de grúa estará dado por las empresas calificadas por el municipio conforme a los convenios firmados, valor que deberá ser cancelado en las oficinas de Tesorería Municipal. El vehículo podrá permanecer por el valor indicado en el patio de custodia hasta por 60 minutos, a partir de cuyo lapso se tarificará el tiempo

que el vehículo permanezca como si se tratara de la ocupación normal del SAMERT-S. Igual sanción y procedimiento se tomará en cuenta si el usuario incumpliere el tiempo máximo de estacionamiento continuo determinado en la señalización establecida

El personal del sistema asignará la infracción correspondiente a cada caso anteriormente citado; y, en caso de dos o más infracciones conjuntas se aplicará sólo una y será la de más valor.

Art. 32.- Emisión de comprobantes de pago.- La emisión del título de crédito será por el departamento de Rentas, por el monto estipulado en la ficha de sanción de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza. EL valor que deberá ser cancelado en las ventanillas de la Tesorería Municipal.

Art. 33.- Del personal.- El personal seleccionado para laborar en el SAMERTS, será designado y calificado de acuerdo a la reglamentación, políticas y normas técnicas de selección establecidas por la Coordinación de Talento Humano del GADMIS.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El cierre total o parcial de una vía dentro de la zona del SAMERT-S, para efecto de una obra municipal o particular deberá ser comunicado a la administración del sistema, por lo menos con 48 horas de anticipación para la planificación de la operatividad del sistema en dicha zona, salvo los casos de emergencia.

SEGUNDA.- Para vehículos que transporten materiales para y desde las construcciones que se ejecuten en la zona tarifada, el propietario del inmueble sacará un salvoconducto en la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMIS, adjuntando copia del permiso de construcción.

TERCERA.- La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial responsable del SAMERT-S, establecerá mecanismos necesarios que permitan el apoyo y auxilio inmediatos de la Policía Nacional, la agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Comisaría Municipal, en aquellos casos en que se requiera el apoyo para el cumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza.

CUARTA.- La municipalidad en forma previa al funcionamiento y operación al SAMERT-S, implementará una campaña estratégica a través de los medios de

comunicación de la localidad, con el objeto de que la ciudadanía conozca oportunamente de los beneficios del sistema y que puedan adaptarse a los cambios que ella genere. El primer mes de funcionamiento no se ejecutará la multa por infracción; y, las multas se los cobrará a partir del cuarto mes de funcionamiento.

QUINTA.- La señalización vertical será de carácter regulatorio e indicará, en cada tramo de la calle o cuadra, que el área está sometida a un régimen de estacionamiento regulado. La señalización horizontal demarcará las plazas destinadas al estacionamiento y a las áreas de vado y constituyen los únicos espacios de la vía pública urbana en los cuales está permitido aparcar o ingresar o salir un vehículo, según el caso.

La señalización horizontal y vertical, se ajustará a los parámetros técnicos nacionales o internacionales reconocidos, se hará conforme a los diseños, medidas y colores que se especificarán en el correspondiente Proyecto a ser elaborado y por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ORDENANZA QUE CREA, ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE SARAGURO, SAMERT-S, entrará en vigencia una vez que sea sancionada expresa o tácitamente por el Concejo Municipal; y, la publicación en el Registro Oficial, gaceta oficial municipal y página web institucional.

DADO Y SUSCRITO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SARAGURO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VIENTIDOS.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
FERNANDO MUNOZ
SILVA**

Ing. Andrés Fernando Muñoz
ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO



Firmado electrónicamente por:
**RIGOBERTO HERNAN
VACACELA MACAS**

Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, certifica que la presente “ORDENANZA QUE CREA, ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE SARAGURO, SAMERT-S”, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria número 006-2022, de fecha 23 de marzo de 2022; y, sesión ordinaria número 009-2022, de fecha 03 de junio de 2022. **LO CERTIFICO.**

Saraguro, 07 de junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**RIGOBERTO HERNÁN
VACACELA MACAS**

Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M.
SECRETARIO GENERAL

TRASLADO: SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Saraguro, 09 de junio de 2022, a las 09h00, conforme lo dispone en el inciso cuarto del artículo Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la presente ordenanza para su respectiva sanción u observación al señor Alcalde Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva, en original y dos copias.



Firmado electrónicamente por:
**RIGOBERTO HERNÁN
VACACELA MACAS**

Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M.
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.– Saraguro 13 de junio de 2022, a las 14:00, de conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y Leyes de la República; SANCIONO la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.– **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
FERNANDO MUNOZ
SILVA**

Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva
ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.– Proveyó y firmó la presente “ORDENANZA QUE CREA, ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE SARAGURO, SAMERT-S”, el Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, en la fecha y hora señalada. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**RIGOBERTO HERNAN
VACACELA MACAS**

Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M.
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238; y, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, en su artículo y 6, proclaman la autonomía político administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece que: “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias jurisdiccionales y territoriales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral dos determina competencias exclusivas de los gobiernos municipales, al momento de ejercer el control sobre el uso y ocupación de suelo;

Que, el Código de Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el literal m del artículo 54 estipula la importancia de regular y controlar los espacios públicos cantonales particularmente el ejercicio de toda actividad que se desarrolle dentro de los mismos;

Que, el literal b del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece la facultad faculta a los concejos municipales a regular, mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina la aplicación de tasas por servicios municipales o metropolitanos siempre que el monto guarde relación con el costo de producción; y,

Que, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, literal a) del artículo 57 y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:**LA ORDENANZA DE REGULACION, CONTROL Y UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON ZARUMA****TITULO I****GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto- La presente Ordenanza tiene como objetivo regular, ordenar y administrar el uso de los espacios públicos en el Cantón Zaruma,

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de esta Ordenanza es aplicable dentro de la Jurisdicción del Cantón Zaruma.

Art. 3.- Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma a través de la Comisaria Municipal, Agentes de control municipal la Policía y los Inspectores de Comisaria controlarán el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 4.- Principios. - Los principios que regirán a esta ordenanza serán los siguientes: legalidad, proporcionalidad, celeridad, equidad, solidaridad, participación, seguridad jurídica, eficiencia, eficacia; etc.

Art. 5.- Fines. - La finalidad de la presente Ordenanza es regular las actividades comerciales y otras actividades que obstruyan el libre tránsito peatonal.

Art. 6.- Definiciones. –

a) **ACERA:** Parte lateral o externa de la vía pública comprendida entre la línea de lindero y la calzada, destinada al tránsito de peatones.

b) **ÁREA OCUPADA:** Se entiende por área ocupada todo el perímetro exterior que sea utilizado con mesas y sillas de propiedad de los bares, restaurantes, hoteles, etc., incluyendo los espacios ornamentales.

c) **AVENIDA:** Vía ancha e importante de la ciudad con parterre central o algún tipo de señalización horizontal a nivel de calzada. Las avenidas tienden a estar comunicadas entre sí o con sectores importantes de cada ciudad a fin de favorecer de mejor manera la circulación de los transportes tanto públicos como privados.

d) **BIENES DE USO PÚBLICO:** Son aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Constituyen bienes de uso público:

1. Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
2. Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
3. Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
4. Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
5. Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
6. Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
7. Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
8. Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

e). **-LÍNEA DE PORTAL:** Delimita el retiro que, en planta baja, deberán observar los edificios a construirse en zonas donde es exigido el portal para la circulación peatonal.

f). **-PORTAL:** Área cubierta en planta baja, de propiedad privada y de uso público, con superficie antideslizante, paralela a la línea de fábrica que se integra con la acera y permite el acceso peatonal. Está limitada por pilares de soporte.

g). - **ESPACIO PÚBLICO:** Se entenderá por espacio público a las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal, así como también los caminos, y carreteras que intercomunican las parroquias urbanas y rurales de la cabecera cantonal de Zaruma, hasta seis metros del eje de las vías a cada lado de la vía. Se entenderá también como todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas no sea afectado en forma directa o indirecta por malos olores, ruidos, insalubridad y otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad de los habitantes o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

El GAD Zaruma es el ente regulador del espacio público, considerándose a éste como bien público municipal.

Se entiende por vía publica a las calles, portales, aceras, parterres, puentes, pasos peatonales, callejones y todo lugar de tránsito peatonal y vehicular en la jurisdicción cantonal;

a) Espacio público. - es el espacio de propiedad pública, dominio y uso público como plazas, parques, áreas deportivas, boulevard, atrios y otros, y,

b) bienes de propiedad municipal. - como espacios públicos; y, mobiliario urbano.

TITULO II

VIAS Y ESPACIOS PUBLICOS

CAPITULO I

CATASTRO Y CONTROL

Art. 7.- Regulación y Control. - todo espacio público será regulado, en especial las aceras, calles, callejones y portales, no se permitirá por ningún motivo que se utilicen estos espacios para colocar algún tipo de mercadería o mobiliario alguno para venta o exhibición o para realizar algún tipo de consumo, impidiendo la libre circulación del peatón; se exceptúa de esta disposición al parque de la Independencia, y a las aceras y portales donde existan servicios turísticos bares, restaurantes, cafeterías y suvenires, y los mismos cumplan con los requisitos y permisos correspondientes por parte de GAD Municipal para ocupar el espacio, el usuario requirente solicitara al Departamento de Planificación en coordinación con la Comisaría Municipal realice la inspección correspondiente para determinar la factibilidad de ocupación del área, que serán otorgados con la finalidad de aportar al desarrollo turístico de nuestra ciudad.

Art. 8.- Colocación de Mercadería. - La Policía o Agentes de Control Municipal, los Inspectores de Comisaria o el Comisario Municipal, serán los encargados de controlar que no se coloquen mercadería en los lugares mencionados en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

CAPITULO II

ORNATO Y LIMPIEZA EN VIAS Y ESPACIOS PUBLICOS

Art. 9.- Ornato. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, a través de la Unidad de Comisaria Municipal, es el encargado de velar por la limpieza y ornato de la ciudad.

Art. 10.- Estado de los espacios públicos. - La Policía o Agentes de Control Municipal, los Inspectores de Comisaria o el Comisario Municipal en conjunto con la Dirección de Gestión, de Planificación y Desarrollo Territorial realizarán inspecciones periódicas a los espacios públicos para verificar que estos espacios públicos se encuentren en buen estado, o a su vez realizar las reparaciones pertinentes del caso, con la finalidad de mantenerlos en buen estado.

Art. 11.- Limpieza. - Los propietarios de las viviendas y comercios del cantón Zaruma tienen la obligación de mantener sus portales, aceras, callejones libres de toda clase de mercadería que de frente a su negocio o predio si existiere.

Art. 12.- Recolección de residuos o desechos. - Los propietarios de vehículos, vendedores ambulantes o autónomos y los propietarios de locales comerciales, deberán contar con basureros para depositar los residuos que se generen. (de no cumplir se suspenderá la actividad)

Art. 13.- Limpieza por eventos. - Todas las instituciones, organizaciones públicas o privadas con o sin fines de lucro que vayan a desarrollar una actividad temporal o permanente, que generen residuos o desechos o provoquen la dispersión de los mismos, ya sea por la propia institución o por los usuarios, tendrán la obligación de limpiar los desperdicios originados una vez terminado el evento. En caso de incumplimiento se sancionará de acuerdo a esta Ordenanza en lo referente a sanciones. En caso de que la institución no cancele los valores adeudados, será la persona responsable que dentro del Plan de contingencia aparezca como responsable del evento.

CAPITULO III DE LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

Art. 14.- Ocupación de la vía pública. - La vía publica puede ocuparse únicamente para el libre tránsito peatonal y vehicular en la forma y condiciones que determine la presente ordenanza.

Art. 15.- Exclusividad de uso peatonal. - Las aceras, pasos peatonales, callejones, y todo lugar de tránsito peatonal, serán de uso exclusivo para el peatón, y no se permitirá en ellas la colocación de barreras tales como: vitrinas, mostradores, letreros, exhibición de ropa y mercadería de todo tipo que obstaculice la vía y espacios públicos.

Art. 16.- Responsabilidades. - Los propietarios de casas, edificios, predios urbanos y rurales, son responsables directos de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, solidariamente serán sus inquilinos, o que a cualquier título posean en el inmueble de las afectaciones ocasionadas en la vía y espacios públicos.

CAPITULO IV DE LOS PERMISOS

Art. 17.- Permisos. - La Comisaria Municipal, emitirá los permisos para la ocupación de la vía y espacios públicos, observando el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en esta ordenanza.

Art. 18.- Permisos Temporales. Se entienden por permisos temporales los se otorga para la ocupación de vía y espacios públicos en determinadas fechas y no podrán exceder de 30 días. La Comisaria Municipal determinará la zona de ocupación, estableciendo espacios y cuantificando la superficie y clase como: venta de suvenires, ferias, carreras automovilísticas, pregones, marchas, desfiles, caminatas, caravanas vehiculares, shows artísticos, ciclo paseos, exhibición de obras de teatro t artísticas exhibición de luces y fuegos artificiales, juegos mecánicos, venta de ropa, betuneros, venta de periódico, venta de flores, carretas y otras que utilicen espacios públicos

Art. 19.- Requisitos. - Para obtener permiso temporal se requiere la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Comisario Municipal;
- b) Copia de cedula de ciudadanía del solicitante;
- c) Croquis de ubicación, y certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma.

Art. 20.- Procedimiento. - Para la tramitación de ocupación de vía pública, el Comisario Municipal, solicitará que se realice una inspección a la Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial quien emitirá el informe correspondiente para autorizar o no el uso del espacio o área pública.

Art. 21.- Vigencia de permisos. - Los permisos otorgados según la presente ordenanza, tienen la duración de un año, o lo que corresponda del resto del año en curso o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, cuando se requiera la utilización de la vía pública para la ejecución de obra pública.

Art. 22.- Renovación de permisos. - los permisos serán renovados en el mes de enero de cada año siguiente, de no hacerlo, serán sancionados por el Comisario Municipal de acuerdo al procedimiento de las sanciones de la presente ordenanza.

Art. 23.- Exhibición de permisos. - Los permisos que se expidan serán exhibidos en lugares visibles al Comisario Municipal, Agentes de Control Municipal, o inspectores municipales. Los mismos que están en la obligación de hacer cumplir esta disposición y quien la incumpla será inmediatamente desalojado de la vía pública.

CAPITULO V

DEL USO EN LA VIA Y ESPACIOS PUBLICOS EN OTRAS ACTIVIDADES

Art 24.- Uso de vía y espacios públicos con materiales de construcción.- Para la utilización de materiales de construcción en aceras, portales o calles a efectos de realizar construcciones o adecuaciones, el dueño de la vivienda solicitará el permiso por escrito al Comisario Municipal, por un periodo no mayor a 48 horas, en caso de requerir un tiempo mayor el propietario o constructor, deberá dotar de la infraestructura y señalización necesaria para garantizar la seguridad vial del peatón, el desalojo de materiales de la vía, es obligación de quienes obtuvieron el permiso de construcción para limpiar la vía pública.

Art. 25.- Prohibición de arrendamiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y, queda totalmente prohibido el arrendamiento, sub arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares, sobre todo de puestos en la vía pública y espacios públicos. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo el permiso respectivo, se sancionará de acuerdo a la presente ordenanza. Y en caso de reincidencia será retirado definitivamente del lugar, más el retiro de la patente.

Art. 26.- Uso de vía y espacios públicos para la venta de frutas verduras y demás productos perecibles en vehículos. - Para la comercialización en la vía o espacios públicos de estos productos en vehículos, se deberá solicitar un permiso en el cual se determinará los días y las rutas en las que pueda recorrer por las calles de la ciudad. Además, se especificará los productos autorizados para la venta, está prohibido la utilización de alto parlantes para la venta los productos.

Art. 27.- Prohibición.- Queda totalmente prohibido a las personas autorizadas para la venta de frutas y verduras y demás productos perecibles en vehículos en el centro histórico de la ciudad de Zaruma, en la vía o espacios públicos, esta infracción será sancionada con el 50% de un salario básico del trabajador en general y los vehículos en los cuales se realice la comercialización, serán trasladados hasta el canchón municipal hasta que se cancele la multa correspondiente, en las oficinas de recaudación municipal.

CAPITULO VI TASAS

Art. 28.- Tasas. - Para el uso de la vía pública o espacios públicos, las personas naturales o jurídicas que vengán a ocupar los mismos deberán pagar un valor de 10 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metro cuadrado para los puestos permanentes.

Art. 29.- Recaudación. - Las recaudaciones por permisos, multas aplicadas en base a lo que prevé la presente ordenanza, se harán a través de títulos de créditos emitidos por el evaluador municipal y se cancelará en las oficinas de recaudación del Gad Municipal de Zaruma, previo memorando suscrito por el Comisario Municipal.

TITULO III REGIMEN DISCIPLINARIO CAPITULO I PROHIBICIONES

Art. 30.- Prohibiciones. - Para una mejor aplicación de la presente ordenanza, se prohíbe:

- a) Interrumpir el normal tránsito peatonal o vehicular ubicando basureros, asadores, carretas, triciclos, carpas, plásticos, mangueras, llantas, gatas hidráulicas, u otros artículos comerciales o no, en los espacios y vía pública, en donde se incluyen aceras y calzadas;
- b) Realizar en la vía publica trabajos de mecánica, soldadura eléctrica, autógena, vulcanizadora, pintura a soplete, lavado de vehículos, carpinterías, o cualquier otra actividad que indistintamente afecte a las personas o provoque riesgos en su movilidad;
- c) Realizar actividades comerciales en restaurantes y asaderos que generen contaminación y no tengan la respectiva ventilación y que afecte a los espacios y vía pública;

- d) Construcción, colocación, e instalación de kioscos y casetas dentro del territorio de la ciudad del Cantón Zaruma y fuera de la delimitación dentro del centro histórico, sin que haya obtenido el permiso municipal correspondiente;
- e) A los propietarios de discotecas, bares, salones o cualquier establecimiento comercial, permitan la emisión de cualquier tipo de luces, sonido hacia el exterior de sus establecimientos superior a los niveles permitidos;
- f) Excavación o apertura de zanjas y orificios en los portales, aceras, calles o espacios públicos sin autorización previa de la autoridad competente, esto sin perjuicio de que se exija a los propietarios la reparación inmediata a su estado original,
- g) Comercializar productos en áreas circundantes a los establecimientos educativos en todas sus categorías, recintos de recreación y espectáculos públicos entre otros sin contar con el permiso correspondiente;
- h) satisfacer necesidades fisiológicas corporales, en fachadas, cerramientos, mobiliario urbano, espacios y vía pública; y, era considerado como agravante cuando se atente al decoro moral, buenas costumbres y el respeto que se merecen los ciudadanos del Cantón Zaruma;
- i) Arrojar basura desde un vehículo o acumular desperdicios en la vía pública y/o materiales de construcción, estos últimos tendrán que ser retirados o la Unidad de Comisaria Municipal procederá a retíralos y se emitirá el correspondiente título de crédito al dueño de estos materiales;
- j) Ocupar la vía pública con braseros que provoquen desorden, riesgo y contaminación de cualquier tipo a vecinos y transeúntes o afecte al ornato de la ciudad;
- k) Realizar cualquier actividad económica fuera de sus centros comerciales;
- l) Cualquier tipo de construcciones que obstaculiza el tránsito peatonal y vehicular;
- m) A los propietarios de bienes inmuebles, dar en arrendamiento garajes, lotes vacíos, bodegas y portales que ocasionen desorden en la vía pública;
- n) a los propietarios de predios, mantener sucios con maleza, escombros o cualquier tipo de materiales en los espacios de acera, incluido mobiliario urbano y jardineras.

CAPITULO II

DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 31.- Contravenciones y sanciones.- Las contravenciones serán sancionadas aplicando el principio de proporcionalidad establecido en la Constitución de la Republica y las sanciones oscilarán entre el 10% de un salario básico unificado del trabajador en general hasta 20 salarios básicos unificados del trabajador en general, de acuerdo a la gravedad de la contravención, en caso de reincidencia se le aplicará el doble de la sanción más el decomiso de los materiales que estén colocados en el lugar, los cuales serán devueltos previa cancelación de la multa impuesta; y, la firma de un acta de compromiso.

Art. 32.- Procedimiento. - El proceso administrativo sancionador puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en el Código Orgánico Administrativo. De oficio mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior o petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia.

Art. 33.- Interrupción del tránsito peatonal o vehicular. - La persona o personas naturales o jurídicas que interrumpan el tránsito vehicular o peatonal con basureros, asadores, carretas, triciclos, carpas, plásticos, mangueras, llantas, gatas hidráulicas, u otros artículos comerciales o no, en los espacios y vía pública, en donde se incluyen aceras

y calzadas. serán sancionadas con una multa equivalente al 10% de un salario básico del trabajador en general.

Art. 34.- Trabajos en la vía pública. - Las personas naturales y/o jurídicas que realicen trabajos en la vía pública como mecánicas, soldadura eléctrica, autógena, vulcanizadoras, pintura a soplete, lavado de vehículos, carpinterías, o cualquier otra actividad que indistintamente afecte a las personas o provoque riesgos en su movilidad, serán sancionadas con una multa del 50% de un salario básico del trabajador en general.

Art. 35.- Actividades comerciales.- Las personas naturales o jurídicas que tengan restaurantes, asaderos que generen contaminación, que no tenga ventilación y que afecte a los espacios y vías publica serán sancionados con un salario básico unificado del trabajador en general por afectación a la vía y espacios públicos; y, por contaminación ambiental, se aplicará el literal c) del artículo 6 de la Ordenanza que Reglamenta la Preservación y el Control del Ambiente en el Cantón Zaruma y referente a las sanciones el inciso tercero del artículo 13 de la ordenanza en mención.

Art. 36.- Instalación de kioscos y casetas. - Si se ubicarán kioscos o casetas dentro del Centro Histórico sin permiso de la Comisaria Municipal serán sancionados con un salario básico unificado del trabajador en general y fuera del centro histórico con el 50% de un salario básico del trabajador en general.

Art. 37.- De los bares, discotecas, salones y otros. - Los propietarios de bares, discotecas, salones y otros que permitan la emisión de luces y sonidos al exterior de sus establecimientos, serán sancionados con una multa de con un salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 38.- Excavación en vía y espacios públicos. - Las personas naturales y/o jurídicas que realicen excavación en las vías o espacios públicos serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza que Regula los Proyectos de Urbanizaciones, Construcciones y Edificaciones del Cantón Zaruma y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo.

Art. 39.- Comercialización de productos en el Centro Histórico. - Las personas naturales o jurídicas que comercialicen productos en la calle, aceras, portales y callejones del Centro Histórico, serán sancionadas con un salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 40.- Daños.- En caso de daños a parterres, bordillos, plantas de jardineras de las avenidas, señalización vertical u horizontal, áreas verdes, ocurridos por vehículos, los propietarios de los automotores, están obligados a cancelar la reparación de los bienes destruidos más el 50% de recargo, a la Dirección de Gestión, de Planificación y Desarrollo Territorial le corresponde emitir los informes respectivos en los cuales se determine los bienes que deberán reponerse conjuntamente con los valores que deban cancelar los contraventores.

Art. 41.- Comercialización en áreas circundantes a los centros educativos. - las personas naturales que estén comercializando productos cerca de los establecimientos educativos, serán desalojados del lugar, bajo prevenciones de utilizar el apoyo de la Policía Nacional y Municipal.

Art. 42.- Satisfacer necesidades fisiológicas y corporales. - Las personas naturales que satisfagan sus necesidades corporales en los espacios públicos serán sancionados con el 5% de un salario básico unificado del trabajador en general, y cuando se atente contra persona natural alguna, será considerado como agravante y puesta a orden de la Policía Nacional.

Art. 43.- Ocupación de la vía pública con braseros que provoquen riesgos. - Los dueños de braseros que provoquen desorden, riesgo y contaminación de cualquier tipo a vecinos y transeúntes o afecte el ornato de la ciudad, serán sancionados con un salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio que los vecinos interpongan los recursos legales correspondientes.

Art. 44.- Actividad económica fuera de sus locales comerciales. - Las personas naturales y/o jurídicas que saquen su mercadería a las aceras, portales y callejones dentro del centro histórico, serán sancionados con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, fuera del centro histórico con un salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 45.- De los propietarios de bienes inmuebles. - Queda totalmente prohibido que propietarios de bienes inmuebles, den en arrendamiento garajes, lotes vacíos, bodegas y portales que estorben y desordenen la vía pública, los dueños serán sancionados con un salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 46.- Propietarios de predios. - Los propietarios de predios, tienen la obligación de mantener en buen estado sus solares, limpios de maleza, sin escombros o libre de cualquier tipo de materiales, también en los espacios de acera, incluido los mobiliarios urbanos y jardinerías, de no cumplir con esta disposición serán sancionados con un salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 47.- Reincidencia. - Toda reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta, decomiso de productos (materiales o mercadería que se encuentre dentro de la vía o los espacios públicos, retiro de patente, y/o la clausura definitiva del local). Los productos decomisados serán devueltos una vez cancelada la multa impuesta, además se suscribirá un acta de compromiso de acuerdo a la presente ordenanza.

Art. 48.- RESPONSABILIDAD DE LOS CIUDADANOS. - El desconocimiento de lo preceptuado en esta norma municipal no exime a los ciudadanos de su responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil del Ecuador.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 49.- Contravenciones flagrantes.- Para el juzgamiento de contravenciones en flagrancia la Comisaria Municipal, procederá a notificar de manera inmediata al presunto infractor mediante la citación respectiva, la misma que deberá contener de forma clara las o las infracciones cometidas según sea el caso y los montos de las multas establecidas en la presente ordenanza; y. se dispondrá de manera inmediata según sea el caso la retención de los objetos que se comercializan, la devolución de los mismos estará sujeta a la presente normativa.

La Policía o los Agentes de Control Municipal y los Inspectores de Comisaria Municipal deberán informar de los hechos cometidos mediante informe elevado al Comisario Municipal, el mismo que deberá contener con precisión la contravención cometida y de se podrá anexar fotografías, videos o cualquier otro material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

El contraventor, podrá apelar la sanción en los términos establecidos en el Código Orgánico Administrativo, el Comisario Municipal, procederá a devolver los objetos o productos retenidos en un plazo de 48 horas, una vez cancelada la multa y previa firma de acta de compromiso, donde se comprometa a no colocar más objetos o productos en la vía o espacios públicos del Cantón Zaruma. Si el infractor no ha cancelado la multa en el plazo indicado, los objetos y productos retenidos serán donados a casas asistenciales mediante acta de entrega recepción.

Art. 50.- Competencia. - El Comisario Municipal es la autoridad competente para aplicar las sanciones a la presente Ordenanza, conforme el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 51.- Procedimiento. - El Comisario Municipal, mediante auto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, realizará la notificación al presunto infractor, haciéndole conocer la contravención cometida y la sanción a imponerse en caso de ser encontrado responsable del cometimiento de la contravención.

De no cumplirse con esta disposición el Comisario municipal podrá solicitar la cooperación de la Policía Nacional con la finalidad de controlar cualquier tipo de desorden por el incumplimiento.

Art. 52.- Citación. - El procedimiento administrativo sancionador, al tratarse de ocupación de vía o espacios públicos, se emitirá tres citaciones en días seguidos, de no concurrir será juzgado en rebeldía.

Art. 53.- Acción Popular. - Se instituye la acción popular para realizar denuncias sobre ocupación de la vía y espacios públicos.

Art. 54.- Del procedimiento administrativo sancionador. - Se iniciará mediante auto motivado en donde se determine con claridad la contravención cometida, el nombre de la persona presuntamente responsable las normas que tipifiquen la contravención y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitará los documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento de los hechos, el auto de inicio del proceso administrativo sancionador será notificado al presunto responsable quien tendrá un término de diez días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura del termino probatorio de diez días, una vez concluido el termino se dictará la resolución motivada de acuerdo al Código Orgánico Administrativo y siguiendo el debido proceso establecido en la Constitución de la Republica.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA. - Queda derogada de manera expresa la Ordenanza de Regulación y Control de la Vía Publica para el Cantón Zaruma de fecha 03 de septiembre del año 2003 con su reforma de fecha 10 de agosto del 2006.

DISPOSICION GENERAL UNICA. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicarán como normas supletorias el Código Orgánico Integral Penal, el Código Civil, el Código Orgánico General de Procesos y el Código Tributario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Se concede un plazo de treinta días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, a los establecimientos que se encuentran ocupando la vía y los espacios públicos para que retiren la mercadería, productos o materiales de la vía y espacios públicos, en caso de incumplimiento se sujetarán estrictamente a la nueva normativa vigente.

SEGUNDA. - La Comisaria Municipal se encargará de ejecutar la campaña de socialización de la presente ordenanza a los comercios del Cantón Zaruma y en los medios de comunicación de la localidad.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el registro oficial y página web de la institución.

Dada y firmada, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Zaruma, a los 10 días del mes de junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JHANSY MANUEL
LOPEZ JUMBO**

Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE DEL GADM-ZARUMA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CECILIA
GUZMAN ROMERO**

Ab. María Cecilia Guzmán
SECRETARIA

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ZARUMA**

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas los días 03 y 10 de junio del 2022, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, **LA ORDENANZA DE REGULACION, CONTROL Y UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON ZARUMA**

Zaruma, 15 de junio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CECILIA
GUZMAN ROMERO**

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ZARUMA**

Zaruma 15 de junio del 2022.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **LA ORDENANZA DE REGULACION, CONTROL Y UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON ZARUMA**, y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y pagina web de la institución.



Firmado electrónicamente por:
**JHANSY MANUEL
LOPEZ JUMBO**

Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA Proveyó y firmo el decreto que antecede para la **LA ORDENANZA DE REGULACION, CONTROL Y UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON ZARUMA**, el Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 15 de junio del 2022.- LO CERTIFICO. -

Zaruma, 15 de junio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CECILIA
GUZMAN ROMERO**

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.